

Decreto Supremo que desarrolla las funciones compartidas del MINSA y establece medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de salud pública

DECRETO SUPREMO N° ____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización establece que, las competencias compartidas del gobierno nacional se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores que lo conforman; asimismo, se desprende del artículo 36° que, en el caso de los Gobiernos Regionales constituye una competencia compartida con el gobierno nacional, "la salud pública";

Que, los literales c) y e) del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que son funciones de los Ministerios, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; y, realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes; asimismo, el numeral 23.3 del referido dispositivo normativo establece las situaciones para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, correspondiente a los Ministerios;

Que, el artículo 6° de la Ley de Organización y Funciones del MINSA, aprobado mediante D.L. 1161, establece que, en el marco de las funciones compartidas, el MINSA cumple sus funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, en el inciso d) del Artículo 7° de la misma Ley, se establece como una de las funciones específicas el "Proponer la regulación de infracciones y las sanciones por la trasgresión o incumplimiento de las normas;

Que, en ese sentido, resulta necesario regular el desarrollo de las funciones compartidas de Salud Pública y establecer las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de Salud Pública, a fin de optimizar los procesos implicados en el desarrollo de las mismas y salvaguardar la salud y la vida de la población.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular el desarrollo de las funciones compartidas del Ministerio de Salud – MINSA, de conformidad con lo previsto en los incisos c) y e) del numeral 23.1 y en el numeral 23.3 del artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de Salud Pública en el marco de las competencias exclusivas y compartidas del sector salud.

Artículo 2.- Funciones Compartidas

Las funciones compartidas de salud pública entre el gobierno nacional y el regional son las siguientes:

1. El seguimiento, la evaluación y el análisis del estado de salud de la población.
2. La vigilancia, la investigación y el control de los riesgos y las amenazas para la salud pública.
3. La promoción de la salud.
4. El aseguramiento de la participación social en la salud.
5. La formulación de las políticas y la capacidad institucional de reglamentación y cumplimiento en la salud pública.
6. El fortalecimiento de la capacidad institucional de planificación y el manejo en la salud pública.
7. La evaluación y la promoción del acceso equitativo a los servicios de salud necesarios.
8. La capacitación y desarrollo de los recursos humanos.
9. La seguridad de la calidad en los servicios de salud.
10. La investigación en la salud pública.
11. La reducción de la repercusión de las emergencias y los desastres en la salud pública.

Artículo 3.- Supervisión de las Funciones Compartidas

El MINSA ejerce la supervisión de las funciones compartidas de salud pública señaladas en el artículo 2 de la presente norma, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, a través de sus oficinas desconcentradas de enlace en las regiones. Para este fin se aplicará el instrumento de supervisión objetivo que define la inoperancia leve, grave o muy grave, que será aplicado cada tres meses o en situación que lo amerite, y cuyo resultado se elevará al Viceministerio de Salud Pública.

El resultado de la supervisión determinará, según corresponda, lo siguiente:

1. Inoperancia de las DIRESAS y GERESAS en la administración y ejecución de las políticas de Salud Pública;
2. Requerimiento de las medidas correctivas;
3. Comisión de presuntas infracciones a la presente norma;
4. Indicios de presuntas responsabilidad administrativa, civil, o penal de los funcionarios responsables de su implementación, cumplimiento o seguimiento.

Artículo 4.- Medidas de Seguridad

Cuando producto de una acción de supervisión se considere sanitariamente justificable para salvaguardar la salud y la vida de la población, el MINSA podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El aislamiento;
- b. La cuarentena;
- c. La observación personal;
- d. La vacunación de personas;
- e. La observación animal;
- f. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- g. El decomiso o sacrificio de animales que constituyan peligro para la seguridad o la salud de las personas;
- h. La suspensión de trabajos o servicios;
- i. La emisión de mensajes públicos que adviertan sobre el peligro de daños a la salud de la población;
- j. El decomiso, incautación, inmovilización, retiro del mercado o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- k. La suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio y la restricción del tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos;
- l. El cierre temporal o definitivo de empresas o sus instalaciones;
- m. Suspensión o cancelación del registro sanitario; y,
- n. Las demás que a criterio se consideren sanitariamente justificables para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daños a la salud de la población.

Dichas medidas de seguridad se mantendrán vigentes mientras subsistan las circunstancias o hechos que motivaron su aplicación.

Para su ejecución el MINSa podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública o autoridades pertinentes.

Artículo 5.- De la Intervención

En caso que se determine un nivel de inoperancia alto de las DIRESA o GERESA en la administración y ejecución de las políticas de Salud Pública, el MINSa intervendrá con medidas subsidiarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de la población, conforme al lineamiento de atribuciones para toma de medidas previsto en el inciso e) del artículo 23° Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- Medidas de Intervención

Dentro del marco de intervención previsto en el artículo 5° de la presente norma, el MINSa podrá disponer las siguientes medidas de administración y ejecución subsidiarias:

1. Designar, en forma temporal, un Comité Técnico Interventor para la conducción de las políticas de Salud Pública en la región intervenida.
2. Contratar el personal necesario para garantizar la continuidad de los servicios de salud, mediante el proceso especial de contratación administrativa de servicios, utilizando el procedimiento abreviado establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.
3. Disponer la compra de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para la atención de salud, con los propios recursos del MINSa, con cargo a su devolución en el siguiente ejercicio fiscal por parte de la DIRESA o GERESA correspondiente.
4. La presentación de un plan de mitigación de riesgo, donde se detallen los compromisos asumidos a fin de subsanar, corregir y evitar que dicha situación vuelva a producirse en el futuro. El seguimiento de dichos compromisos se encontrará a cargo del MINSa.
5. Si se determina incapacidad de cumplimiento del plan de mitigación de riesgo por parte de la DIRESA o GERESA, este será ejecutado por el comité técnico, hasta que acredite competencias operativas.

Las medidas de intervención son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las posibles sanciones que correspondan.

La duración de la intervención subsidiaria del MINSa no debe exceder el plazo de noventa (90) días calendario, salvo que continúe la situación de riesgo a la salud y la vida de la población, en cuyo caso se aplica el numeral quinto (5) del presente artículo.

Artículo 7.- Aprobación de Medidas

Estas medidas de seguridad e intervención se aprobarán por el propio Viceministerio de Salud Pública o por delegación en sus Órganos Descentralizados del MINSa. En caso de discrepancia decidirá el despacho Ministerial.

Artículo 8.- Responsabilidad Administrativa, Civil o Penal

Cuando se determine que por razones inherentes a la acción u omisión de cualquier servidor público se hayan producido situaciones contrarias a la normativa vigente, en perjuicio de la salud y la vida de la población, MINSa debe comunicarlo al Secretario Técnico de la comisión de faltas de SERVIR órgano de control correspondiente para que actúe según atribuciones.

Las sanciones administrativas previstas en la presente norma, se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los actos u omisiones constitutivos de infracción, los cuales se regulan de acuerdo a lo previsto en la legislación de la materia.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud

Disposición Complementaria Final Única.- Vigencia



PERÚ

Ministerio
de Salud

CONSEJO NACIONAL DE SALUD
Secretaría de Coordinación

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

El presente decreto supremo entrará en vigencia al siguiente día de la fecha de su publicación.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ____ del mes de _____ del año dos mil quince